

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063201800602

Se rechaza la anterior petición de nulidad interpuesta por la reconvenida, de conformidad con los artículos 130, 135 y 136 del Código General del Proceso.

Al respecto, tenga en cuenta la memorialista que, muy a pesar del vicio alegado, el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó su derecho de defensa, dado que la demandada, por intermedio de la abogada Dora Luz Obregón Asprilla, en su calidad de representante legal de la sociedad convocada, el 20 de septiembre de 2019 retiró las copias del traslado de la demanda, fecha en la cual no había vencido el traslado para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

Ejecutoriada esta decisión, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 21 de octubre de 2020

No. de Estado 35

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.